



## AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. PEA-00019-25

Neiva, 2 de septiembre de 2025

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución CAM No 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las resoluciones CAM No 104 del 2019 y No 466 de 2020, proferida por el Director General y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Mediante resolucion CAM No 1737 de 27 de junio de 2019 (Exp. PEA-00008-19) se otorgó la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas reglamentado bajo Resolución No. 995 del 19 de mayo de 2014 y modificada mediante acto administrativo Resolución 782 del 31 de marzo de 2016, a la empresa INFERCAL S.A con NIT 860.058.389-1, representada legalmente por el señor CARLOS FELIPE CALDERÓN ROSERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.416.518 de Bogotá; para el desarrollo para la operación de una planta de producción de mezclas asfálticas modelo CYBER UACF 17P1 Advanced con una capacidad de producción de 20m<sup>3</sup>/h a 25 m<sup>3</sup>/h, una planta trituradora modelo FLACO ALLIS CHALMERS NODELO L170-MODELO AZTECA con una capacidad de trituración de 40 a 50 toneladas por hora materiales pétreos y una segunda planta de trituración modelo FACO ALLIS CHALMERS, MODELO L150A-MARAJOARAI-SERIE 00831 con una capacidad de operación de 30 a 40 toneladas hora de materiales pétreos, localizadas sobre la margen derecha del Kilómetro 1 Vía Palermo, Predio Villa Pao, vereda Cuisinde, georreferenciada bajo las coordenadas planas E 861712.710 N 817201.586 Altitud 447 msnm.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 15198 2025-E, (VITAL 3200860058389125001), el señor Carlos Felipe Calderón Romero, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.518 de Bogota, obrando en condición de Representante Legal de la empresa INFERCAL S.A.S., identificada con NIT No 860.058.389-1, solicitó ante este despacho la renovación del permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante resolucion CAM No 1737 de 27 de junio de 2019 (Exp. PEA-00008-19).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Registro Aplicativo Vital
- Formulario Único Ambiental
- Pago costos de liquidación
- Certificado Cámara de Comercio
- Cedula Representante Legal
- Certificado de Libertad y Tradición Predio Villa Pao

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por Carlos Felipe Calderón Romero:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Dar inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante resolución CAM No 1737 de 27 de junio de 2019 (Exp. PEA-00008-19) el cual fue reglamentado bajo Resolución No. 995 del 19 de mayo de 2014 y modificada mediante acto administrativo Resolución 782 del 31 de marzo de 2016, para la operación de una planta de producción de mezclas asfálticas, sobre la margen derecha del Kilómetro 1 Vía Palermo, Predio Villa Pao, vereda Cusinde, conforme a la solicitud presentada por el señor Carlos Felipe Calderón Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.518 de Bogota, obrando en condición de Representante Legal de la empresa INFERCAL S.A.S., identificada con NIT No 860.058.389-1.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Fijar en un millón ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos moneda corriente (\$1.145.261) el valor a pagar por INFERCAL S.A.S, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero puede ser pagada a través de la página web de la CAM en el botón “Facturación y Pagos en Línea”, (<https://www.cam.gov.co/pagos/>), opción “Pago de Otros Conceptos” o ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir “CAM”
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o NIT. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

**PARÁGRAFO.-** Se advierte que, en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el pago de los costos de seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto se procederá de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el presente auto al señor Carlos Felipe Calderón Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.518 de Bogota, quien actúa en calidad de representante legal, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.



## AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

**PARAGRAFO:** Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el HACE SABER en un periódico de amplia circulación Nacional o Regional según el caso y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Expediente No. PEA-00019-25

Proyectó: Javier Ernesto Collazos Gutiérrez – Profesional Universitario SRCA 